



## GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 146 - 2025-GRA/GR

Huaraz, 07 JUL. 2025

### VISTO:

La Carta N° 001/2025-PCG-CP-PSP-HI/A de fecha 24 de marzo de 2025, Informe Técnico N° 002-2025-GRA/GRPPAT/SGPAT-UFDT de fecha 28 de marzo de 2025 e Informe Legal N° 436-2025-GRA/GRAJ, de fecha 12 de mayo del 2025; demás antecedentes, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 8º de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, señala que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9º de la misma ley, prescribe que: "Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes";

Que, mediante la Carta N° 001/2025-PCG-CP-PSP-HI/A de fecha 24 de marzo de 2025, el presidente del comité de gestión pro-categorización del centro poblado de Paccha, distrito de San Marcos, Provincia de Huari, solicita al Señor Fabian Koki Noriega Brito en calidad de Gobernador Regional de Ancash, la categorización del Centro poblado de Paccha a la categoría de Caserío.

Que, sobre el particular, es preciso mencionar que el artículo 8º de la Ley N° 27795, LEY DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, dispone que: "*Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: Caserío, Pueblo, Villa, Ciudad y Metrópoli, conforme a los requisitos y características que señale el reglamento de la presente ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los Gobiernos Regionales.*"

Que, respecto a la categorización de centros poblados, el inciso 2) del art. 5º de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30187 y posteriormente por la Ley N° 30918, establece:

#### “5.2 Gobiernos Regionales

*Los gobiernos regionales son competentes para elaborar y aprobar, previa opinión favorable de la SDOT-PCM, los EDZ de las provincias de su ámbito.*

*Tienen competencia, además, para elaborar los SOT de las provincias de su ámbito, así como para evaluar los petitorios que promueva la población organizada y conducir el tratamiento de las siguientes acciones de demarcación territorial de carácter intradepartamental: delimitación, redelimitación, anexión, creación de distrito o provincia, fusión de distritos al interior de una*

**provincia, traslado de capital, categorización y recategorización de centros poblados, y cambio de nombre de circunscripciones, centros poblados capitales y centros poblados mencionados en una ley de naturaleza demarcatoria”.**

Que, por su parte el numeral 1) del art. 4º del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM – Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por el Decreto Supremo N° 120-2023-PCM y Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, contempla que las acciones de demarcación territorial y organización territorial, son acciones orientadas a lograr el saneamiento de los límites de las circunscripciones y la mejor organización del territorio, clasificándolas en 3 acciones: Acciones de Normalización, Acciones de Regulación y Acciones de Formalización; encontrándose las acciones de categorización en las Acciones de Normalización, precisando que estas acciones constituyen actos de administración.

Que, asimismo el art. 72º del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM - Reglamento de la Ley N° 27795, modificado por el Decreto Supremo N° 120-2023-PCM y Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, establece los criterios y requerimientos para la categorización o recategorización de centros poblados<sup>1</sup>; considerando en el inciso 74.1 del artículo 74º que “*Los centros poblados cuya categoría no se encuentra establecida en una ley de naturaleza demarcatoria son categorizados o recategorizados por el gobierno regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional*”

Que, siendo ello así y considerando lo establecido en el art. 40º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash<sup>2</sup>, el responsable de la Unidad Funcional de Demarcación Territorial de la Sub Gerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, siendo la encargada de implementar el sistema de Demarcación y Organización Territorial en el marco de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), emitió el Informe Técnico N° 000002-2025-GRA/GRPPYAT/SGPAT-UFDT, de fecha 28 de marzo de 2025, informa sobre la procedencia del petitorio de categorización a caserío del centro poblado de Paccha, en cumplimiento de la normatividad vigente generando el expediente signado con Código ANC/CCP – Paccha - 021014/25, donde luego de la evaluación técnica, documentaria y verificación previa de la documentación con los requisitos, emite el informe de Apertura de Trámite sobre el pedido de categorización a Caserío del Centro Poblado de Paccha del distrito de San Marcos en la provincia de Huari, cuyas coordenadas UTM 261 127 mE y 8 930 921m N .

Que, posteriormente, luego de haber llevado a cabo las acciones y procedimientos que contempla el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM y formulado el informe técnico correspondiente, arriba a las siguientes conclusiones:

- “1º. El centro poblado de Paccha reúne los requisitos de población exigidos en el D.S. N° 133-2023-PCM, que establece un mínimo de 151 habitantes para el nivel de caserío, contando dicha localidad con 151 habitantes, cifra oficial registrada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI.
- 2º. La localidad cuenta con un local que representa al local comunal de uso múltiple.
- 3º. Las viviendas se encuentran concentradas y ubicadas de manera contigua y continuada conformando calles y avenidas y, cuentan con los servicios básicos indispensables.
- 4º. Paccha cuenta además con infraestructura, equipamiento y servicios para el nivel de caserío que solicita y posee otras instalaciones propias de su condición de centro poblado rural.

En consecuencia, al reunir el centro poblado de Paccha los requisitos mínimos para ser reconocido con la categoría de caserío, se recomienda continuar con el trámite y emitir la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente que le otorgue el título de Caserío a la mencionada localidad”;

<sup>1</sup> DECRETO SUPREMO N° 191-2020-PCM - Reglamento de la Ley N° 27795, modificado por el DECRETO SUPREMO N° 120-2023-PCM y Decreto Supremo N° 133-2023-PCM

*Artículo 72.- Criterios y requerimientos para la categorización o recategorización de centros poblados*

*72.1 Los criterios y requerimientos para la categorización o recategorización de caserío, pueblo o villa, son los siguientes:*

*72.1.1 Para Caserío:*

*Criterios:*

- *Población Requerida: 151 a 1,000 habitantes*
- *Habitabilidad y permanencia*
- *Equipamiento e Infraestructura*

*Requerimientos:*

- *Viviendas ocupadas en forma continua o dispersa parcialmente*
- *Un local comunal de uso múltiple”*

<sup>2</sup> ORDENANZA REGIONAL N° 003-2023-GRA/CR - REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
“Art. 40º.- La Subgerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial (SGPAT), es una unidad orgánica de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, responsable del planteamiento y acondicionamiento territorial del Gobierno Regional de Ancash”

Que, el inciso f) del artículo 9º en concordancia con el artículo 36º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales<sup>3</sup>, señala que los Gobiernos Regionales, son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional, las mismas que deben regirse por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, según Informe Legal N° 436-2025-GRA/GRAJ, de fecha 12 de mayo del 2025, opina que es PROCEDENTE que la Gobernación Regional, emita la Resolución Ejecutiva Regional aprobando la Categorización a CASERÍO del Centro Poblado de Paccha, en la jurisdicción del distrito de San Marcos, provincia de Huari, en el departamento de Ancash.

Que en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y contando con las visas correspondientes;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Categorizar a **CASERIO** al centro poblado de Paccha en la jurisdicción del Distrito de San Marcos, Provincia de Huari en el departamento de Ancash, cuyas coordenadas UTM 261 127 mE y 8 930 921m N; por cumplir con los criterios y requerimientos establecidos en el inciso 72.1.1. del numeral 72.1. del art. 72º del Reglamento de la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 120-2023-PCM y después por el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM y demás consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Transcribir la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su inscripción en el Registro Nacional de Categorizaciones (RENCAT), al Instituto Geográfico Nacional (IGN), al Ministerio del Interior, al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), al Gobierno Provincial de Huari y al Gobierno Distrital de San Marcos para su respectivo conocimiento.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución, así como el Expediente con Código ANC/CCP – Paccha - 021014/25 y el Informe Técnico correspondiente, constituyen el acervo documentario de lo solicitado, los mismos que pasarán a formar parte del Archivo Regional de Demarcación Territorial de la Subgerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución de acuerdo a Ley.

Regístrate, Comuníquese y Archívese,



REPUBLICA  
DEL PERU  
Firma Digital

Firmado digitalmente por:  
NORIEGA BRITO Fabian Koki FAU  
20530689019 hard  
Molive: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/07/2025 11:12:41-0500

<sup>3</sup> LEY N° 27867 – LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES

Artículo 9.- Competencias constitucionales

Los gobiernos regionales son competentes para:

I) Dictar las normas inherentes a la gestión regional.

#### Artículo 36.- Generalidades

Las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno.

Las normas y disposiciones de los gobiernos regionales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

